

INFORME: A la señora juez que, por reparto del 17 de mayo de 2023, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de la señora **LUZ MARY OSORIO RINCÓN**. Va para decidir.
Manizales, Caldas, 19 de mayo de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Interlocutorio	732
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LUZ MARY OSORIO RINCÓN
RADICADO:	170014003007-2023-00325-00

Se procede a decidir sobre la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora LUZ MARY OSORIO RINCÓN, por ser este Juzgado el competente para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, a la peticionaria dentro del **proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CON POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende iniciar contra el señor JOSE ASDRUBAL ARISTIZABAL GALLEG0;

designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demanda en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **LUZ MARY OSORIO RINCÓN**, para adelantar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CON POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que pretende iniciar contra el señor JOSE ASDRUBAL ARISTIZABAL GALLEGO.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado de oficio al doctor **LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE**; C.C. 10.248.200, T.P. 73.372 del C S de la Judicatura; a quien se puede localizar en la siguiente dirección: Carrera 24 No. 20 – 48 – Of. 703 del Edificio Confamiliares. Cel. 3217646941; Correo electrónico: nique@hotmail.es

TERCERO: Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Notifíquese,

La Jueza



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>077</u> Del <u>24</u> de MAYO de 2023</p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af04dec4415597ab0136f4ae87580e6ff1ad44607249145f4e23aa50a242f3b4**

Documento generado en 23/05/2023 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>